

I. CANONICOS

RESEÑA JURIDICO - CANONICA (*)

I. DERECHO ORIENTAL

Por el Motu Proprio *Postquam Apostolicis*, de 9 de febrero de 1952 (1), ha sido publicada una parte del Código canónico oriental, la referente al Derecho de religiosos y al de Bienes eclesiásticos, juntamente con una tercera parte titulada *De verborum significatione*. La parte del nuevo Código oriental promulgada hasta hoy abarca ya, además de lo que acabamos de describir, el Derecho matrimonial (2) y el Derecho procesal (3). La legislación promulgada con el reciente Motu Proprio entrará en vigor el día de la Presentación de la Virgen Santísima del corriente año 1952.

La nueva legislación es interesantísima para el Derecho latino, no sólo porque sigue exactamente el orden de nuestro Código, sino, además, porque aun el texto de los cánones es idéntico al nuestro, salvo aquellas modificaciones que exige la disciplina oriental, o aquellas otras que indican una posición legislativa que bien puede calificarse de preludio de lo que un día deberá ser la revisión, corrección o puesta al día de nuestro Código latino. Excede del ámbito de esta RESEÑA siquiera el enumerar las diversas modificaciones; séanos lícito solamente subrayar algunas de mayor volumen.

Importantísima la modificación del Título que en lugar *De religiosis* se dice *De monachis ceterisque religiosis*, donde aparece la preeminencia de la vida monástica, al menos para los orientales. El canon 2, desglosado del 1 (cfr. can. 487 latino), indica el concepto del estado religioso que tiene la Iglesia. Es notable toda la legislación acerca de Federación de monasterios, hoy ya insertada en el Derecho latino general, a través de la Constitución Apostólica *Sponsa Christi*, e incorporada al Derecho común

(*) Esta reseña se refiere a los documentos que vieron la luz en el cuatrimestre enero-abril de 1952.

(1) A. A. S., 44, 1952, pp. 65-152. Comprende tre partes. La primera parte, titulada *De monachis ceterisque religiosis*, se divide en nueve capítulos, subdivididos a su vez en artículos. La segunda parte trata en cuatro capítulos de los bienes temporales, y la tercera parte, con un solo capítulo, se titula "*De verborum significatione*".

(2) Motu proprio *Crebrae altariae sunt*, de 22 de febrero de 1949. Cfr. A. A. S., 41, 1949, pp. 89-119.

(3) Motu proprio *Sollicitudinem nostram*, de 6 de enero de 1950. Cfr. A. A. S., 42, 1950, pp. 5-120.